



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Mónica Patricia Yarce Gil
Demandado	Guillermo León Gallo Osorio Gloria Amparo Espinal Osorio
Radicado	05001 40 03 013 2021 00576 00
Providencia	Auto de Sustanciación 1958
Asunto	Nombra curador ad-litem

En aras de continuar con el trámite procesal pertinente y de dar aplicación a la normatividad vigente, teniendo en cuenta la certificación de la publicación de emplazamiento por el término de 15 días a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que los demandados hubieren acudido al proceso, procederá este despacho a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad Litem de la parte demandada **Guillermo León Gallo Osorio** y **Gloria Amparo Espinal Osorio**.

Así las cosas, se designa como curador ad-litem a la doctora **Fabio Galeano Cano** con T.P. 13326 del C. S. de la J., localizable en la **calle 78B N: 87-11, Medellín**, teléfono 3128545140, con dirección electrónica **fabiog_1203@hotmail.com**, para que represente los intereses de los señores **Guillermo León Gallo Osorio** y **Gloria Amparo Espinal Osorio** demandada en este proceso.

Infórmese el nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo certificado. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las

medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Así mismo, en dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá manifestarle al juzgado, a través del correo electrónico del Despacho, esto es, cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co, su aceptación del cargo o presentar las excusas que sean pertinentes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria competente.

De igual forma, deberá informársele que es deber del curador asistir a las **audiencias virtuales** que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

APH

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 134 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 12 DE AGOSTO DE 2022
 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40dd15a99d4e508a7d9df8a0e87f0851f9740033d1f15311faac9029d73709d**

Documento generado en 11/08/2022 02:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>